

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
ABOGADO
Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.
TEL: 7040524 - 3124421433
torjod@gmail.com

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. D. C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.2017 - 350 (J.44)
DEMANDANTE: EDIFICIO CALLE 8 A PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO
COMERCIAL GOLDEN PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA : ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS

"INCIDENTE DE NULIDAD"

=====

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la C. de C.17194175 expedida en Bogotá. D.C., con tarjeta profesional de abogado 56629 del C. S de la J., actuando en calidad de **Apoderado Judicial** de la Demandada señora **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.813.260 de Bogotá. D.C., representada mediante Poder General contenido en la Escritura Pública No.1342 del **10 de marzo del 1993** protocolizada en la Notaría 4ª del Circuito de Bogotá. D.C., por la Señora **MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.787.745 de Bogotá, ericontrándome dentro del término legal, concurre ante su Despacho para interponer **INCIDENTE DE NULIDAD**, conforme a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Declarar la nulidad de todas las actuaciones a partir del Auto de Mandamiento de Pago inclusive, igual que al trámite impreso a la notificación personal y notificación por aviso a la señora **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, incluyendo las comunicaciones y formatos de notificación por aviso surtidos para tal fin.
2. Como consecuencia de ello se ordene rehacer la actuación correspondiente.
3. Condenar a la parte Demandante en costas del proceso.

HECHOS

1. La Señora **LUZ MERY ESCOBAR CEPEDA** Administradora del **EDIFICIO CALLE 8 A PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL GOLDEN PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de Representante Legal, a través de apoderado judicial, presento Demanda Ejecutiva de Minima Cuantía en contra de la Demandada señora **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, propietaria del Local **220**. Demanda que por Reparto correspondió al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá. D.C., con número de radicado No.**110014003044 2017 - 00350 - 00**, con el fin de obtener el pago de algunas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración.

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

ABOGADO

Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.

TEL: 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

2. Al presentarse la demanda no se dió cumplimiento con lo normado en el artículo 82-10 del Código General del Proceso, es decir, indicar los correos electrónicos de las partes, por consiguiente el Juzgado con fecha del 25 de abril de 2017, Inadmite la Demanda.
3. El auto inadmisorio de la demanda, **no fue acatado plenamente** por la parte Demandante y el Representante Judicial al subsanar la Demanda, le bastó con solo afirmar que la Demandada, recibe notificaciones en la calle 8 A No.19 A 10, local **220** de esta ciudad, pero **NO informa el correo electrónico**, y en su lugar señaló: **"declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco el correo electrónico de la demandada"**. *Negrilla fuera de texto.*, por consiguiente, **debió el juzgado rechazar la demanda**, como así lo ordena el artículo 90 del CGP., sin embargo, mediante auto del **11 de mayo de 2017**, se libró el pretendido mandamiento de pago, quedando de esta forma burlado el derecho al Debido Proceso de la parte ejecutada y específicamente su Derecho de Defensa, y además, el juzgado sucumbió ante el engaño, bien orquestado por la administradora poderdante y su apoderado en razón a que al momento de presentar la Demanda, la hoy Demandada se encontraba fuera del país como se expondrá más adelante.
4. Mediante auto de fecha **11 de mayo del 2017**, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá. D.C., libro Mandamiento de pago en contra de **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS** y en favor del **EDIFICIO CALLE 8 A PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL GOLDEN PROPIEDAD HORIZONTAL**, Ordenando en el numeral 3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 296 del C.G. del P., *haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.*
5. La parte actora, envió las notificaciones previstas por los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección indicada por la actora, para recibir notificaciones, esto es, la calle 8 A No.19 A 10, local **220** de la ciudad de Bogotá. D.C.
6. La parte actora obrando de mala fe, remitió las notificaciones a la dirección aportada en la Demanda, a sabiendas de que la Demandada señora **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, hace aproximadamente más de veinte (20) años se fue del país, hecho este que la actora conocía plenamente, por la relación de amistad que había con la mamá de la Demandada señora **EMILSE CUBILLOS DE MOSQUERA**.
7. La parte actora, obrando de mala fe, remitió las notificaciones a la dirección aportada en la Demanda, a sabiendas de que la Demandada señora **ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS**, hace aproximadamente más de veinte (20), no se encuentra en Colombia, para lo cual me permito informar:
8. Con fecha ⁴¹ de septiembre del 2017, la parte actora envió la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P. a la dirección indicada en la

¹ Folio 21 a 23 c1

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

ABOGADO

Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.

TEL: 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

Demanda, para recibir notificaciones, esto es, en la Calle 8 A No.19 - A - 10 **Local 220** de la ciudad de Bogotá. D.C., pero incurriendo en las siguientes irregularidades y posiblemente en un fraude procesal al presentarse la Demanda y efectuarse dicha notificación como son:

EN CUANTO A LA NOTIFICACION PERSONAL ART.291 C.G.P.

- Efectivamente la notificación se envía a la dirección indicada en la Demanda, esto es, Calle 8 A No.19 - A - 10 **Local 220** de la ciudad de Bogotá. D.C., pero, para resaltar, en la fecha de notificación del mandamiento de pago, la ***Demandada no reside ni labora en Colombia, toda vez que se encuentra domiciliada y residencia en el exterior desde hace más de 20 años***, situación que era bien conocida por la Administradora, en razón a que le fue informado verbalmente, por la relación de amistad que había entre ellas, se le informo que la hoy Demandada viajaría fuera del país.
- Quien recibe la notificación del art.291 del C.G.P., fue el señor **ALBERTO HERNANDEZ²**, con **Número de placa 221**, *"firma el recibido"* quien manifiesta falsamente que la persona a notificar, ***"...sí labora en esta dirección y le hará llegar el documento"***, a sabiendas (dolo directo) que no es cierta esta afirmación, en razón a que el local **220** se encontraba desocupado para la fecha de notificación.
- Quedando claro, como se evidencia en la certificación que textualmente dice:
"... la recibió el señor Alberto Hernández (No. De placa 221), quien manifiesta que la persona a notificar si labora en esta dirección y le hará llegar el documento". Carece de veracidad.
- Y se agrega: **"Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo la gravedad del juramento"**.
- 9. Para demostrar y desvirtuar la certificación entregada por la Empresa **TOP EXPRESS** quien realizo la Notificación, y con el único fin de demostrar al Despacho que efectivamente mi Poderdante se encontraba y se encuentra fuera del país desde hace más de veinte (20) años, me permito aportar copia de los siguientes documentos:
 - Pasaporte con fecha de salida **21 de enero** del año 1999.
 - Visa de Residencia Control Number **19982258610004** con fecha 13 de agosto de 1998 y Visa de Residente Permanente con fecha de vencimiento el día 04 de septiembre del año 2029 y
 - Certificación de Movimientos Migratorios con Código de verificación No.**128E881216136.**, expedida por Migración Colombia, donde se certifica cuando salió del país y cuando regreso nuevamente a Colombia.

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

ABOGADO

Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.

TEL: 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

10. En ese orden de ideas, la ejecutada vive en los Estados Unidos desde el día 21 de Enero 1999 hasta la fecha, como se demuestra con la Certificación de Movimientos Migratorios, expedida por Migración Colombia, pero lo más destacado es que el juzgado sucumbió ante el engaño, bien orquestado por la administradora poderdante y su apoderado en razón a que al momento de presentar la Demanda, la hoy Demandada se encontraba fuera del país y si hubiesen actuado correctamente, debían haberle informado al Despacho que desconocían el paradero de la Demandada, para que se ordenara su Emplazamiento. ¿cuál sería la estatura ética, la lealtad y la buena fe con la que se comportaron **LUZ MERY ESCOBAR CEPEDA** y su apoderado, frente a los derechos de la ejecutada y especialmente frente al juzgado que libró el mandamiento de pago?, ¿en tal escenario, resulta plausible siquiera dudar de la conducta mendaz de la mencionada **LUZ MERY**, o en su defecto, qué podría argumentarse para acudir a la presunción constitucional de la buena fe a favor de **Luz Mery** (art. 83 superior) y concluir con algún derroche de inteligencia, que la ejecutada **sí fue notificada, sí recibió los documentos** procesales pertinentes y **sí optó por declinar a su defensa**; no obstante, en esta solicitud, se demuestra todo lo contrario
11. Efectivamente la notificación se envía a la dirección indicada en la Demanda, esto es, Calle 8 A No.19 - A - 10 **Local 220** de la ciudad de Bogotá. D.C., pero, para resaltar, en la fecha de notificación del mandamiento de pago, la ***Demandada no reside ni labora en Colombia, toda vez que se encuentra domiciliada y residencia en el exterior desde hace más de 20 años***, situación que era bien conocida por la Administradora, en razón a que le fue informado verbalmente, por la relación de amistad que había entre ellas, se le informó que la hoy Demandada viajaría fuera del país.

EN CUANTO A LA NOTIFICACION PERSONAL ART.292 C.G.P.

12. Con fecha 23 de febrero del 2018 respectivamente, envían las notificación prevista por los artículos 292 del C.G.P. a la dirección indicada en la Demanda, para recibir notificaciones, esto es, en la Calle 8 A No.19 - A - 10 **Local 220** de la ciudad de Bogotá. D.C., pero también se sigue incurriendo en irregularidades y posiblemente fraude procesal como es:
- Enviada la notificación del artículo 292 del C.G.P. y en el cual la Empresa **TOP EXPRESS**, Certifica de acuerdo con la Guía No.0100011335:

“Esta Notificación por Aviso, la recibieron en la dirección dada para la notificación, con firma con número de cedula 2375437, pero no se sabe quién la recibió, donde manifiestan que la persona a notificar si labora en esta dirección y le entregaran los documentos”.
(Resaltado y negrilla fuera del texto).
 - Y se agrega: **“Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo la gravedad del juramento”.**

³ Folio 25 a 32 c1

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

ABOGADO

Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.

TEL: 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

De conformidad con la Certificación de Migración Colombia, queda claro que la Demandada **ROSS MERY CUBILLOS**, al momento de las notificaciones art. 291 y 292 del C.G.P., se encontraba fuera del país por ende es totalmente falso la información certificada por la Empresa TOP EXPRESS cuando certifica que la persona a notificar si labora en esta dirección y le entregaran los documentos". (Resaltado y negrilla fuera del texto).

Y se agrega: "Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo la gravedad del juramento".

13. Así mismo la Demandante, violó lo consagrado en el artículo 290 a 296 del C.G.P., que establece que la comunicación debe ser enviada al lugar de dirección o habitación o trabajo de quien debe ser notificado personalmente.
14. Y es así, como con fecha 18 de abril del año 2018, el apoderado de la parte ejecutante a folio 33 del cuaderno principal, "... allega al despacho la **certificación de la notificación por aviso de la demandada, con el cotejo de las copias de la demanda y mandamiento de pago**, e incluso se atrevió a decir: **"con el fin de continuar con el debido proceso"**.
15. Como podemos hablar que se dicte una sentencia que en derecho corresponda, si se le ha vulnerado el derecho a la defensa a mi representada, con falsas afirmaciones, como las manifestaciones anteriores y que obran en el expediente.
16. El Despacho confiando en el principio de la buena fe, ingresa el proceso al Despacho y con fundamento en el informe secretarial procede a proferir el fallo con fecha **20 de abril del 2018**, fallo que obviamente fue adverso, ya que la Demandada no pudo ejercer su derecho de defensa contrarias a derecho, adverso a la ejecutada, con múltiples órdenes, tales como: (i) Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, (ii) Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, (iii) Ordenar la liquidación del crédito y (iv) Condenar en costas a la demandada.
17. Señor Juez, no es entendible las manifestaciones de la Demandante, al presentar la Demanda en contra de **Ross Mery Mosquera Cubillos**, lo que pretendía la Demandante con su actuar fue engañar al funcionario judicial para que tomara una decisión que afectara entre otros el derecho fundamental al Debido Proceso, dictando una sentencia contraria a derecho, como efectivamente sucedió en este caso.
18. Finalmente Señor Juez, obra en el expediente documentales convergentes y categóricos, cuya valoración conjunta y crítica, le permitirá al Señor Juez resolver favorablemente el Incidente de Nulidad solicitado.
19. Por sabido se tiene que la nulidad esta instituida como el camino o mecanismo al que puede acudir las partes y el mismo funcionario para rehacer determinadas actuaciones, con el único horizonte de encausar el proceso por los senderos del derecho a la defensa y al debido proceso, que se encuentran enmarcados bajo el linaje de fundamentales por nuestra Constitución Política.

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ
ABOGADO
Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.
TEL: 7040524 - 3124421433
torjod@gmail.com

20. Así las cosas, se tipifica entonces, la causal de nulidad de conformidad al artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su Despacho., por no haberse notificado en debida forma a la persona a notificar.

INTERES PARA PROPONER LA NULIDAD

Mi Mandante representada por su Apoderada General **MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.787.745 de Bogotá, mediante Escritura Pública No. **1342** del **10** de **marzo** del **1993** protocolizada en la Notaría 4ª del Circuito de Bogotá. D.C., en Representación de la Demandada es la primera oportunidad que tiene de presentarse a través de **Apoderado Judicial** ante su Despacho, es por eso, que en este momento se está solicitando, se decrete la nulidad, y pueda tener un debido proceso y el derecho de defensa, como derecho primigenio consagrado en la Constitución Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al Señor Juez tener, Decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES

1. Toda la actuación surtida en el expediente principal.
2. Pasaporte con fecha de salida **21 de enero** del año 1999,
3. Visa de Residencia Control Number **19982258610004** con fecha 13 de agosto de 1998 y Visa de Residente Permanente con fecha de vencimiento el día 04 de septiembre del año 2029 y
4. Certificación de Movimientos Migratorios con Código de verificación No.**128E881216136**., expedida por Migración Colombia, donde se certifica cuando salió del país y cuando regreso nuevamente a Colombia.
5. Escritura Pública No.**1342** del **10** de **marzo** del **1993** protocolizada en la Notaría 4ª del Circuito de Bogotá. D.C., con su respectiva vigencia.

TESTIMONIOS

Si el Despacho lo considera pertinente y conducente, solicito muy respetuosamente citar y hacer comparecer a la siguiente persona con el fin de que declaren sobre la respectiva Demanda y los hechos del Incidente de Nulidad.

LUZ FANNY RODRIGUEZ GONZALEZ C. C.No.35.485.658

JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

ABOGADO

Calle 1 H No.38 D 32, Bogotá. D.C.

TEL: 7040524 - 3124421433

torjod@gmail.com

Calle 1H No.38 D 32 de la ciudad de Bogotá. D.C.

Con el fin de que informe al Despacho desde cuando salió la Demandada del país, quien ha administrado el inmueble.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al Señor Juez, fijar fecha y hora para que la Señora **LUZ MERY ESCOBAR CEPEDA** Administradora del **EDIFICIO CALLE 8 A PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL GOLDEN PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para que absuelva el Interrogatorio que le formularé sobre los hechos de la Demanda, y en especial sobre el Incidente de Nulidad que se está presentando y demás que sean necesarios, conducentes y pertinentes, el cual se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que se hará llegar al Despacho en el debido momento procesal.

(Y demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y útiles).

PROCESO

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y ss del C.G.P.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez, competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

ANEXOS

- 1.- Poder debidamente otorgado para actuar junto con el apostille
- 2.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

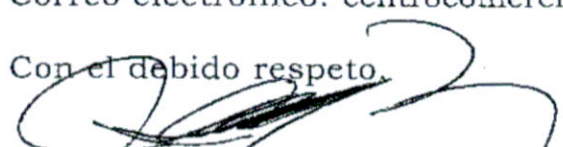
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 1H No.38 D 32 de la ciudad de Bogotá. D. C. Correo electrónico: torjod@gmail.com

Mi Poderdante: Correo electrónico: angelesblancos24@hotmail.com

La Demandante: En la dirección aportada en la Demanda principal.
Correo electrónico: centrocomercialgolden@gmail.com

Con el debido respeto.


JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

C. de C. 17194175 de Bogotá. D.C.

T.P.No.56629 del C. S. de la J.

TEL: 3124421433

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. D. 64555

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2017 00350

DEMANDANTE: EDIFICIO CALLE 8 A PROPIEDAD HORIZONTAL

CENTRO COMERCIAL GOLDEN PROPIEDAD HORIZONTAL

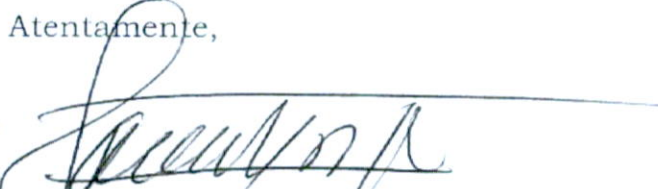
DEMANDADO : ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS

MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.787.745 de Bogotá, actuando en Representación de la señora:

ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en los EE. UU., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.813.260 de Bogotá. D.C., según Poder General mediante Escritura Pública No.1342 del 10 de marzo del 1993 protocolizada en la Notaria 4ª del Circulo de Bogotá. D.C., actuando en calidad de Propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle 8 A No.19 A 10 Local 220 (Dirección Catastral) Edificio Calle 8 A, muy respetuosamente manifiesto que Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.17194175 expedida en Bogotá. D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional No.56629 del C. S. de la J., para que represente nuestros intereses en el proceso de la referencia.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, interponer recursos, presentar incidentes; formular o proponer excepciones, sustituir, reasumir este poder y en fin todas las inherentes a que haya lugar para una buena representación de mis intereses, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

P/P 
MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS

En nombre y en Representación de la señora:

ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS

C. C. No. 51.787.745 Btz

Dirección: Trv 71 D 7 1-24

TEL: 312 3686565

Correo electrónico: anjedesblancos24@hotmail.com

ACEPTO:


JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ

C. C.No.17.194.175 de Bogotá.

T.P.No.56.629 del C. S. de la J.

Dirección:

TEL:

Correo electrónico:





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



64555

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051787745 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



40aousz19bpu
16/12/2020 - 10:08:34:280



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER.



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 40aousz19bpu

BOGOTÁ D.C.
GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO

BOGOTÁ D.C.
GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO

PN 10094

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

Type / Type	Col. plates / Quantity color	Passaporta N° / Passport No
P	COL	AW166944

MOSQUERA CUBILLOS

ROSS MERRY

COLOMBIAN/

Fecha de nacimiento / Date of birth
12 NOV/NOV 1965

Sexo / Sex **Lugar de nacimiento / Place of birth**
F **BARBOSA COL**

Fecha de suscripción / Date of issue
28 AGO/AUG 2019

Fecha de vencimiento / Date of expiry
27 AGO/AUG 2029

Word(s) / Authority

QUEVA YORK

✓ or Initial / Provider's signature

COL

P<COLMOSQUERA<CUBILLOS<<ROSS<MERY<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
AM166944<6COL6511120F2908ZDQC51813260<<<<<04

CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 01/01/1999 y 02/02/2021, el(la) señor(a) ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51813260, nacido(a) el 12/11/1965, registra 3 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Apellidos y Nombres		Fecha de viaje	LIE	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
MOSQUERA CUBILLOS ROSS MERY		21/01/1999	E	MAIS		51813260	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
Nombres y apellidos de viaje		Fecha de viaje	LIE	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
MOSQUERA CUBILLOS ROSS MERY		25/01/2020	I	PANAMA	DEPULA DE CIUDADANIA	5881280	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
MOSQUERA CUBILLOS ROSS MERY		26/01/2020	E	PANAMA	DEPULA DE CIUDADANIA	51813260	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO

LIE: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279. "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verificar Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: 128E881216136

Esta certificación se expide el 03/02/2021 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de BOGOTÁ, D.C.



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACAPARARÁ LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEE-04 (v3) Código de Verificación: 128E881216136

Página 1 de 2

Elaboró: 1032440488



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

[Handwritten Signature]
FIRMA

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-454 • Línea Nacional Gratuita: 018000-510454
Correos de contacto: servicio_ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal Institucional: www.migracioncolombia.gov.co



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARÁ LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF 04 (V3)

Código de Verificación: 128E981216136

Página 2 de 2

Elaboró: 1032440468



CONTRATO: PODER GENERAL
 DE: ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS
 A: MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS
 No. 1.342. NUMERO: MIL TRES
 CIENTOS CUARENTA Y DOS.

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito-

Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los

DIEZ = (10) días del mes de MARZO

de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante mí, DELIA ELSA

OSPITIA DE PAEZ, Notaria Cuarta (4a.) de este Circuito,

COMPARECIO : ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS

muje mayor de edad, vecina de esta ciudad de Santafé de Bogotá,

D.C., de estado civil, soltera,

e identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.813.260

expedida en Bogotá -y MANIFESTO:

PRIMERO.- Que mediante el presente instrumento público confiere

poder general, amplio y suficiente a la señora MARIA YANIRA

MOSQUERA CUBILLOS, mujer mayor de edad,

vecina de esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil

casada con Soc. Vigente, e identificada con la Cédula de Ciuda-

dania número 51.787.745 expedida en Bogotá, DC.

para que me represente en todos aquellos actos relacionados con

mis bienes, derechos y obligaciones, y en especial las siguientes:

a) Iniciar y llevar hasta su terminación, mediante otorgamiento por

mandato judicial a uno o varios profesionales del Derecho, los

correspondientes procesos ordinarios o especiales, o conferir

poder para hacer parte en los procesos que en el momento se

encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legali-

zar, para el poderdante la posesión propiedad de los bienes, tanto

propios, como los constituidos del patrimonio social.

b) Para administrar los bienes propios y sociales del mandante, tanto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SDC234364598

OM45KFEGBOAC2K3L

17/12/2020

los presentes como los que en un futuro ingresen por cualquier -
motivo al haber del mandante, y celebre con relación e ellos todo -
clase de contrato relativos a su administración. - - - - -

c) Para que con la irrestrictivas facultades dispositivas y adminis-
trativas exija, cobre y perciba cualesquiera cantidad de dineros -
provenientes de cualquier especie de que se le adeuden, expida -
los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. - - - - -

d) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se le re-
conozcan a favor del representado, admita a los deudores en pago -
bienes distintos de los que estan obligados a dar y para que -
remate bienes en juicio. - - - - -

e) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendir-
las al poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba, según
el caso el pago respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. -

f) Para que por sí mismo o por apoderado judicial adelante proce-
sos de rendición de cuentas a quien o quienes abusando de sus -
funciones o inducción al engaño al poderdante se haya apropiado
de bienes inmuebles o muebles pertenecientes al mandante. - - - - -

g) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias
que se difieren al comitente, para que las repudie y para que acepte
o repudie los legados o donaciones que se le hagan. - - - - -

h) Para que pueda delgar o sustituir este mandato, total o parcial -
mente. - - - - -

i) Para que en mi nombre y representación adquiera a cualquier -
título toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, -
acciones de Sociedades Anónimas, Limitada, etc., y pacte el precio
de los mismos. - - - - -

Presente en este mismo acto MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS - - -
de las condiciones civiles, y dijo : Que acepta esta escritura y -
consecuencialmente el poder general que recibe. - - - - -

Sin renta Artículo 151 Decreto 2503 de 1.987 - - - - -

LEIDO, el presente instrumento por las comparecientes y advertidas -
de la formalidad de su inscripción lo aprueba y firma en señal -

576

AB 31393961

SDC434364597



- 2 -

de su asentimiento junto con la Notaría -
 quien lo autoriza. - - - - -
 la presente se otorga y se firma en las hojas
 notariales números AB 3139 3960, y -
 AB 3139 3961

DERECHOS NOTARIALES \$ 3.000.00

DECRETO 172 /92

FIRMADOS:

ROSS MERY MOSQUERA CUBILLOS

C.C.No. 51813260

de. E. G. A.

MARIA YANIRA MOSQUERA CUBILLOS

C.C.No. 1737745

de. B. A.

LA NOTARIA CUARTA,

DE LA ELSA O. DE PAZ

NOTARIO

DELIA ELSA OISPITIA DE PAEZ

lab.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



9505
90007

9505
90007

SDC434364597

DA06W3T1KRYVYK4

17/12/2020

✓ El suscrito Notario se permite certificar que EL PODER cuya (fotocopia) copia, fiel y exacta antecede, y única y exclusivamente en cuanto a la Notaría a mi cargo respecta, se encuentra VIGENTE en todas sus estipulaciones ya que en el original que lo contiene no obra nota alguna de REVOCATORIA NI DE LIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES.

Bogotá D.C.

5 DE FEBRERO DEL 2021


Vidal Martínez
NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ

ESCRITURA PÚBLICA No 1342 FECHA 10 DE MARZO

DE 1993 QUE EXPIDO DOS (2) HOJAS DE PAPEL

NOTARIAL PARA USO EXCLUSIVO DE COPIAS DE ESCRITURAS

1 AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1978) CON DESTINO

5 DE FEBRERO DEL 2021


INTERESADO
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO (E)
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) DE BOGOTÁ

Fwd: NULIDAD

José Domingo Toledo Ruiz <torjod@gmail.com>

Mar 09/02/2021 15:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
centrocomercialgolden@gmail.com <centrocomercialgolden@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

Dra. Buenas tardes

Adjunto memorial para ser agregado al expediente No.110014003044 2017 00350 00

Doy cumplimiento al art.78 num. 14 del C.G.P., copiando al correo electronico a la parte demandante.

Atentamente,

1038-224-012
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
21657 10-FEB-'21 15:36
21657 10-FEB-'21 15:36
2400K
10 folios
letra



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Órgano de Transición Civil
Ministerio de Justicia
Calle 4. DE SENA 1240

09 16 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2017 00350 00

Se reconoce personería al abogado José Domingo Toledo Ruíz como apoderado judicial de la demandada Ross Mery Mosquera Cubillos en los términos y para los fines en el poder conferido.

Por otra parte, al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad presentado por la ejecutada en cita, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme con lo preceptuado en el artículo 134 *ibidem*.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,